República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2021-**00**777** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Incorpore el certificado de existencia y representación legal de la apoderada ASESORIAS Y COBRANZAS ORTEGA & CASTELLANOS LTDA con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, para acreditar la calidad en la que dice intervenir el abogado que representa al extremo actor.

2. Incorpore el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada GRUPO ENTRETAPAS S.A.S. y de la demandante JUGOS NATURALES MONTOYA S.A.S. con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, dado que los adosados datan de febrero de 2021.

3. Incorpore íntegramente la demanda escaneada directamente de su original, de tal manera que facilite su revisión, pues en el formato allegado no aparecen legibles y claras las pretensiones ni las facturas adosadas. De la misma manera, deberá presentar las pretensiones de manera organizada y entendible, enumeradas, individualizadas y totalizadas.

4. Informe el lugar en el que se ubica el original de cada una de las Facturas Cambiarias que son objeto de ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si los titulos valores se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

5. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 056 de hoy 3 DE AGOSTO 2021.
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Civil 086
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4906c1cb165c70bda0af927f788f7c31d0db6ed46e6be4de4f7eb0657596fb**
Documento generado en 01/08/2021 10:03:52 a. m.